DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/574/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. 3
TERCERO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. El **ocho de agosto del dos mil veintidós**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

No han subido ninguna nómina de los sueldos de los servidores públicos desde enero a la fecha actual, más de medio año No están las actas de las sesiones de cabildo del ajercicio 2022. El secretario del ayuntamienbto no las sube

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
16_II-h_Calendario de sesiones del Cabildo municipio	LTAIPVIL16IIH		Todos los periodos

2. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. Mediante proveído de **once de agosto del presente año**, previno a la parte denunciante para que especificara en que periodo se encontraba el incumplimiento denunciado, apercibido que de no dar contestación en tiempo y forma se procedería a admitir la denuncia por la fraccion denunciada correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

4. El **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del **dieciséis al veintidós de agosto de dos mil veintidós**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por la parte denunciante.

5. Mediante proveído de fecha **veinticuatro de agosto del año en curso**, se hizo efectivo el apercibimiento antes señalado y se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de las denuncias.

4. El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de **la fracción II inciso H, del articulo 16** de la Ley de la materia, correspondiente **al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38,

40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> *No han subido ninguna nómina de los sueldos de los servidores públicos desde enero a la fecha actual, más de medio año No están las actas de las sesiones de cabildo del ajercicio 2022. El secretario del ayuntamienbto no las sube*
> ...

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV**. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 16, fracción II inciso H**,** de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de:

> ...
> Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
>
> ...
>
> II. En el caso de los municipios:
>
> ...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
16	II. En el caso de los municipios: ... h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;	LG	**Trimestral**	información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción señalada, respecto de "Todos los periodos", de acuerdo a la fecha de presentación de la presente, y conforme se mencionó en el acuerdo de admisión, el periodo exigible al sujeto obligado es el **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos aplicables, por lo que será dicho periodo el objeto de estudio de la presente denuncia.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento

exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional, en fecha treinta y uno de agosto del año en curso; mediante el cual anexa un oficio sin numero de fecha treinta de agosto del año en curso, signado por la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, con anexos.

Que en lo medular señala que la información se encuentra debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que la información motivo de estudio dentro del presente asunto, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Plataforma Nacional de Transparencia	Portal de Internet
De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que si cuenta con el formato correspondiente a la fracción II inciso H, del artículo 16, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo el hipervínculo que dirige al acta de la sesión presenta el mismo caso que en el portal, no carga la página web, cumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.	Se observó que el portal de internet del sujeto obligado se encuentra deshabilitado por el momento, por lo que no se puede realizar la diligencia de verificación a dicho portal, incumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción II inciso H, del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 16,** fracción II inciso H**,** de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet** y **Plataforma Nacional de Transparencia,** el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 16,** fracción II inciso H**,** de la Ley de Transparencia, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está

imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> ...
> **"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
> ...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 16,** fracción II inciso H, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. **Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea De la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/574/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Dr. Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación http://www.nanchital.gob.mx/ , así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 16, fracción II inciso H,** de la Ley de la materia, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, conforme a lo establecido por los Lineamientos Generales, dicho periodo será objeto de estudio en el presente asunto, procediendo en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentra regulada en el artículo 16, fracción II inciso H, de la Ley de Transparencia vigente, misma que dispone:

> ...
> Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
> ...
> II. En el caso de los municipios:
> ...
> h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;
> ...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[1], y que establece lo siguiente:

> ...
> h) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
>
> Se publicará el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse. Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública.28 En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas.
> Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes.
> Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del cabildo con derecho de voz y voto. En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al período correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.
> ...

Información cuyo periodo de actualización es trimestral; debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

<u>Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado</u>

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:

[1] Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.

OBSERVACIONES:

Se observó que el portal de internet del sujeto obligado se encuentra deshabilitado por el momento, por lo que no se puede realizar la diligencia de verificación a dicho portal, incumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.

<u>Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia</u>

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción II inciso H, del artículo 16 de la Ley, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

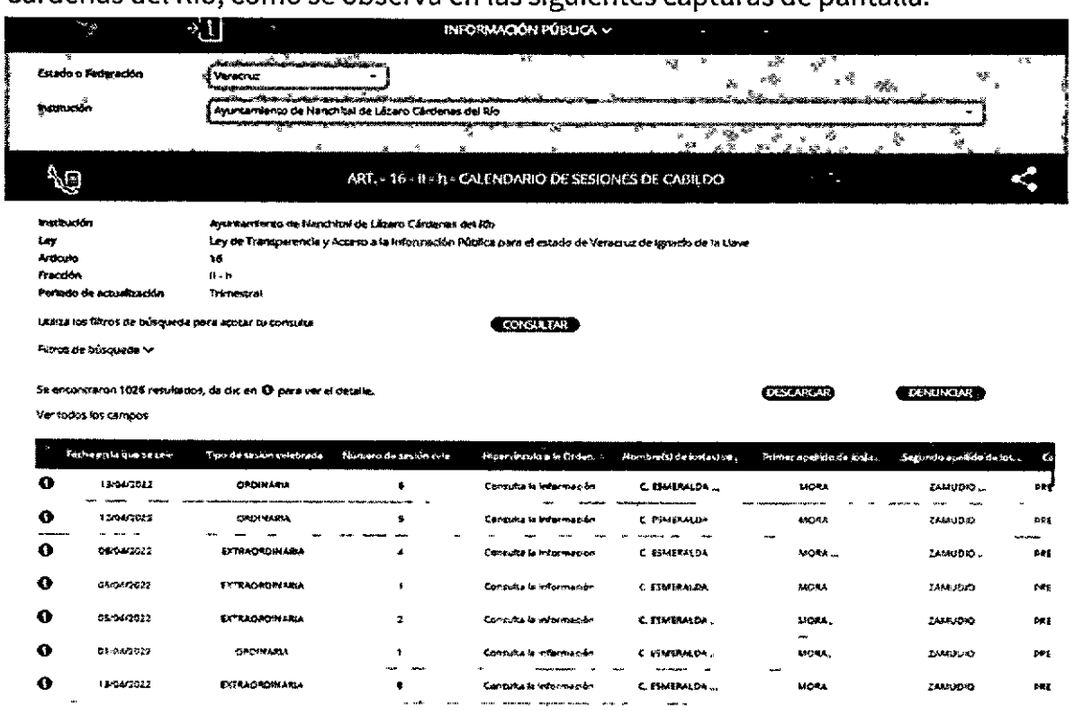

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Nombre del	Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río										
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave										
3	Formato:	Calendario de sesiones del Cabildo municipio										
4												
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo O	Fecha de Término Del	Fecha en La Que Se	Tipo de Sesión Celebrada	Número de Sesión	Hipervínculo a La Orden De	Nombre(s) de Los(as)	Primer Apellido de Los(as)	Segundo Apellido de	Cargo de Los(as)
183	33084006	2022	01/01/2022	31/03/2022	24/03/2022	EXTRAORDINARIA	38	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
184	33084005	2022	01/01/2022	31/03/2022	22/03/2022	EXTRAORDINARIA	36	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
185	33083974	2022	01/01/2022	31/03/2022	28/01/2022	ORDINARIA	6	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
186	33083973	2022	01/01/2022	31/03/2022	22/01/2022	EXTRAORDINARIA	5	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
187	33084004	2022	01/01/2022	31/03/2022	18/03/2022	EXTRAORDINARIA	37	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
188	33084003	2022	01/01/2022	31/03/2022	18/03/2022	EXTRAORDINARIA	35	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU
189	33083972	2022	01/01/2022	31/03/2022	17/01/2022	EXTRAORDINARIA	4	http://www.nanchit	C. ESMERALDA	MORA	ZAMUDIO	PRESIDENTA MU

nanchital.gob.mx/download/1061/actas-1er-trim-2022/15310/sc-ext-028-24032022.pdf

No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en www.nanchital.gob.mx.

Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows.

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Volver a cargar

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que si cuenta con el formato correspondiente a la fracción II inciso H, del artículo 16, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo el hipervínculo que dirige al acta de la sesión presenta el mismo caso que en el portal, no carga la página web, cumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las diez horas con treinta minutos, del catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al Ciudadano Comisionado en turno para los efectos a que haya lugar.

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS